



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00240**

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante ya que la letra de cambio no reúne las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso. En efecto, por un lado, la orden incondicional, está dada para una cifra numérica y no para una persona en particular, por lo que se incumple con la previsión del artículo 671 del Código de Comercio; adicionalmente, la ejecución es promovida únicamente por una de las beneficiarias, estando legitimadas para el ejercicio de la acción cambiaria ambas, dada la conjunción disyuntiva impuesta en la literalidad del título.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7674a5fb7360d4be9e7848f9c55fca951fae6bc7b81b0202e5f2c2fa715bd4d

Documento generado en 20/04/2021 02:41:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**